

**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA  
PODER JUDICIAL

**CIRCULAR**

**05-ADM  
2010**



**CIRCULAR ADMINISTRATIVA**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

**FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ**  
*FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA*  
**17 de Febrero 2010**  
[ORIGINAL FIRMADO]

## **Crimen Organizado**

### **I.- Antecedentes:**

En los últimos años, el fenómeno delictivo ha variado sustancialmente; la delincuencia tomó nuevas formas de comisión e inclusive de estructura. Frente a estos sucesos criminógenos, el Ministerio Público – como órgano reactivo- ha tenido que disponer recursos humanos y logísticos para su adecuado combate.

Actualmente la delincuencia se presenta en esquemas complejos y con estructuraciones previamente calculadas por los grupos criminales, por lo que las soluciones legales e institucionales, también deben adecuarse a tales cambios; con el

objetivo de mejorar la efectividad y eficiencia en la investigación de este tipo de casos.

En razón del panorama descrito, la Fiscalía General de la República, con la aquiescencia de Corte Plena, creó la Fiscalía Adjunta Contra el Crimen Organizado, la cual inició sus labores el 01 de junio de 2008. En consonancia con las políticas de persecución a los grupos criminales organizados, el Ministerio Público impulsó ante la Asamblea Legislativa la aprobación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, que entró en vigencia el 24 de julio de 2009.

Una vez que se obtuvo la citada herramienta legal, y con base en la experiencia lograda a través de las investigaciones que realiza la Fiscalía Adjun-

ta Contra el Crimen Organizado, resulta necesario establecer a lo interno del Ministerio Fiscal, un catálogo de reglas objetivas y generales que informen con claridad, la metodología que se debe aplicar para la correcta asignación de cargas de trabajo en esta clase de delincuencia, así como para dimensionar sus principales diferencias en relación con la delincuencia común. Aunado a esto, se requiere delimitar el ámbito funcional de las Fiscalías Adjuntas de Narcotráfico y Contra el Crimen Organizado, además de puntualizar las facultades que por especificidad de la materia, tienen los fiscales adjuntos de ambas oficinas, en asuntos de delincuencia organizada. Con ocasión de ello, es que se emite la presente circular de la Fiscalía General de la República.

## **II.-Marco conceptual:**

**1.-Crimen Organizado:** Deberá entenderse por delincuencia organizada, una organización estructurada de dos o más personas que exista durante determinado tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

**2.-Delincuencia organizada transnacional:** Actividad criminal, desarrollada por organizaciones de diversos países.

**3.- Delincuencia organizada internacional:** Actividad criminosa de una organización delictiva nacional, cometida en diversos países.

**4.-FACCO:** Acrónimo relativo a la Fiscalía Adjunta Contra el Crimen Organizado.

**5.- FAN:** Acrónimo relativo a la Fiscalía Adjunta de Narcotráfico.

## **III.- Reglas:**

De conformidad con los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes reglas vinculantes para todo el personal del Ministerio Público:

**1.- Competencia de la FACCO.** Corresponde a la Fiscalía Adjunta Contra el Crimen Organizado (FACCO):

**a) Delincuencia organizada transnacional e internacional.** Investigar los delitos cometidos por las organizaciones criminales transnacionales y por las organizaciones criminales internacionales.

**b) Delincuencia organizada nacional.** Investigar los delitos cometidos por organizaciones criminales nacionales (aunque estén integradas por personas extranjeras); salvo que se trate de organizaciones de escasa capacidad de maniobra y de escasa capacidad de violencia. Además, - como delincuencia conexa -, corresponderá a la FACCO investigar los prevaricatos, connivencias y otras figuras delictivas, cometidas por miembros de los supremos poderes, jueces, fiscales, policías y otras autoridades, para favorecer o beneficiar a las organizaciones criminales o a sus integrantes directamente.

Cualquier conflicto de distribución o asignación de trabajo, en investigaciones penales por criminalidad organizada, debe ser sometido al conocimiento del fiscal adjunto de la FACCO, quien con la mayor celeridad deberá resolver el destino competencial de la causa. Lo anterior sobre la base de criterios de objetividad y especialidad de la materia, en los términos establecidos por el Fiscal General de la República, en la circular número 09-2006, atinente a la jerarquía de los fiscales adjuntos especializados.

**c) Delincuencia compleja.** Investigar los delitos atribuidos a organizaciones criminales nacionales cuya complejidad supera la capacidad de respuesta de la Fiscalía Adjunta inicialmente responsable. En los supuestos en los que se considere necesario determinar los aspectos de complejidad de la investigación o bien, de la referida capacidad de respuesta, el asunto deberá ser remitido al fiscal adjunto de la FACCO, para que a partir de criterios objetivos como la multiplicidad y naturaleza de los hechos, la cantidad y circunstancias propias de los imputados o las víctimas -relacionados con delincuencia organizada-, realice la valoración respectiva y establezca si asume la instrucción del caso, dispone que se mantenga en la fiscalía correspondiente o en una unidad especializada .

**d) Asignación jerárquica.** Todos los casos asignados específica o especialmente por el Fiscal General de la República.

## **2.- Competencia residual.**

Para garantizar la uniformidad de criterios, y concentración de la información de interés respecto del abordaje de la delincuencia organizada, cuando las fiscalías territoriales o comunes estimen que la causa debería ser asumida por una unidad especializada, deberán remitir al fiscal adjunto de la FACCO el caso, junto con los motivos que amparan su solicitud. Este fiscal adjunto será quien, a través de criterios objetivos como la multiplicidad y naturaleza de los hechos, la cantidad y circunstancias propias de los imputados o las víctimas -relacionados con delincuencia organizada-, e incluso de oportunidad y conveniencia, definirá la fiscalía que deba asumir el conocimiento de la investigación.

**3.- Sobre investigaciones con objetivos determinados.** Las unidades especializadas tendrán la obligación de mantener el conocimiento de los hechos de aquellas causas definidas a través del señalamiento de objetivos de investigación - según la circular de política de persecución número 02-PPP del año 2008 aplicable al efecto-, independientemente que luego se determine que alguno de los hechos asociados

por lo general a estas bandas, fuere cometido en la circunscripción territorial de otra fiscalía, ello para aprovechar la dirección funcional de mejor manera.

**4.- Competencia de la FAN.** Corresponde a la Fiscalía Adjunta de Narcotráfico (FAN):

**a) El narcotráfico transnacional e internacional.** Investigar los delitos cometidos por las organizaciones de narcotráfico transnacionales y por las organizaciones de narcotráfico internacionales, ello sin perjuicio de las acciones que en conjunto puedan determinar los fiscales adjuntos de Narcotráfico y Crimen Organizado, a fin de unificar criterios en cuanto a la investigación de crimen organizado – en su modalidad de narcotráfico-, para el mejor aprovechamiento de la experiencia o experticia que en esta tipología delictuosa acopien ambas fiscalías.

**b) Narcotráfico nacional.** Investigar el narcotráfico cometido por organizaciones de narcotráfico nacionales; salvo que se trate de organizaciones de escasa capacidad de maniobra y de escasa capacidad de violencia. Cualquier conflicto de distribución o asignación de trabajo en este tipo de delincuencia, inclusive por aspectos de escasa capacidad de maniobra o complejidad de la investigación, deberá ser sometido al conocimiento del fiscal adjunto de la FAN, para que aparejado en los parámetros de especialidad estable-

cidos en la regla 1 punto b), determine si mantiene la causa en su despacho o bien, decide que la fiscalía que inició la instrucción se encargue de conocer y finalizar la investigación.

**c) Organizaciones nacionales complejas.**

Investigar los delitos atribuidos a organizaciones de narcotráfico nacionales, cuya complejidad supera la capacidad de respuesta de la Fiscalía Adjunta inicialmente responsable.

**d) Asignación jerárquica.** Todos los casos asignados específica o especialmente por el Fiscal General de la República.